

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0441-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente N° 146-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual petitiona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 2 296,64 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152295, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 372-2021-MTC/20.11 presentado el 13 de enero de 2021 [S.I. 00720-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado; en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”,(en adelante “el Proyecto”). **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 34 al 40); **b)** certificado literal de la partida registral N° 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba - Zona Registral N° X – Sede Cusco (fojas 41 al 121); **c)** informe de inspección técnica (fojas 122 al 126); **d)** panel fotográfico del área a independizar (fojas 127); y, **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 128 al 139).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso concreto, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 7) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

8. Que, mediante Oficio N° 00195-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2021 (fojas 140 y 141), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral 02000591 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, y mediante el Informe Preliminar N° 00157-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021 (fojas 185 al 191), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 02000591 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; **ii)** es requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial “Mejoramiento de la carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, proyecto declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo al subnumeral 7) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020; **iii)** no tiene zonificación, no presenta ocupación, ni edificaciones, se encuentra en posesión de “PROVIAS”, puesto que corresponde a la vía afirmada y el derecho de vía de la Carretera Santa María-Santa Teresa-Puente Hidroeléctrica Machupicchu; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas,

concesiones mineras, y comunidades nativas; **vi**) revisada la Partida n° 02000591, se verifica que en los Asientos D00087, D00088, D00089 y D00090, se encuentran inscritas las anotaciones preventivas de Derechos de Vía de diferentes áreas; **vii**) de la revisión en el visor de mapas de SIGDA del MINISTERIO DE CULTURA (<http://sigda.cultura.gob.pe/>), se verifica que “el predio”, se encuentra sobre el ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), situación que corre inscrita en el Asiento D00080 de la Partida n° 02000591; y, **viii**) realizado el contraste en el visor de mapas de SERNANP (<http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php>), se encuentra sobre el ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu, aprobado con R.P. N° 070-2015-SERNANP de fecha 17 de abril de 2015.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 00974-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 199 y 200)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” sobre la existencia de anotaciones preventivas contenidas en los asientos D00087, D00088, D00089 y D00090 de la partida n° 02000591, la ubicación de “el predio” dentro del ámbito del parque arqueológico nacional Vilcabamba (Choquequirao) y dentro de la zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu. En tal sentido, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de marzo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 06 de mayo de 2021.

12. Que, mediante Oficio N° 10653-2021-MTC/20.11 presentado el 04 de mayo de 2021 [S.I. N° 11195-2021 (fojas 203 al 236)], es decir dentro del plazo otorgado, mediante el cual “PROVIAS”, presenta los siguientes documentos: **a**) plan de saneamiento físico legal; **b**) Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y, **c**) Oficio N° 602-2018-SERNANP-DGANP.

13. Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 0493-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2021, se concluyó entre otros lo siguiente: **i**) precisa que “el predio” se encuentra en su totalidad sobre el predio inscrito en el Asiento D00088 de la Partida N° 02000591, correspondiente a la Anotación Preventiva de Derecho de Vía; **ii**) respecto a la superposición con ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), se señala que el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de mayo de 2017, se pronunció de que existe opinión favorable para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, documento que se adjunta al plan de saneamiento; **iii**) respecto a que “el predio” se encuentra sobre ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Machu Picchu, señala que de acuerdo a la solicitud de Opinión Técnica de compatibilidad de la actividad denominada: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, ubicada en los distritos de Maranura, Santa Teresa y Machu Picchu, provincia de Urubamba y La Convención de la Región Cusco, el director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, mediante el Oficio N° 602- 2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de abril de 2018, determinó que la propuesta de actividad es compatible con el área Natural Protegida, por lo tanto el área materia de transferencia forma parte del área de actividad que se ubica en ámbitos de competencia de SERNANP, cuya evaluación presenta opinión técnica de compatibilidad. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, que han presentado los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva n.° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar La Transferencia de “el Predio” a favor de “PROVIAS”, reasignando su uso para la franja de derecho de vía de la Obra Vial “Mejoramiento de La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”, debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 2 296,64 m², de la partida registral N° 02000591 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN, Resolución N° 0042-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 0493-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 2 296,64 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 02000591, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152295, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja de derecho de vía de la obra vial “Mejoramiento De La Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Quillabamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123°.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA
 DEL ÁREA MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL
 DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA
 MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU**

1. **CÓDIGO** : **CAR-CHI-230**
2. **SOLICITANTE** : **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**
3. **TITULARES**
 NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO
 CONDICIÓN JURÍDICA : PROPIETARIO
 PARTIDA ELECTRÓNICA : 02000591
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR**
 ÁREA : 2 296.64 m²
 PERÍMETRO : 613.34 m
5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 21+730 al Km 21+997
 LADO : IZQUIERDO E DERECHO
 SECTOR : CHILLCAPATA
 DISTRITO : SANTA TERESA
 PROVINCIA : LA CONVENCION
 DEPARTAMENTO : CUSCO

Ing. Oswaldo Manilla Huartijata
 REG. CIP 48165
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 003022 VCP ZRX

6. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con la propiedad de Martha Aguilar Soria , en línea quebrada de tramos: 1-2 de 1.21 m; 2-3 de 7.57 m; 3-4 de 7.57 m; 4-5 de 7.59 m; 5-6 de 7.35 m; 6-7 de 7.38 m; 7-8 de 7.45 m; 8-9 de 7.8 m; 9-10 de 7.6 m; 10-11 de 7.63 m; 11-12 de 7.6 m; 12-13 de 7.67 m; 13-14 de 7.58 m; 14-15 de 7.28 m; 15-16 de 7.37 m; 16-17 de 7.35 m; 17-18 de 7.52 m; 18-19 de 7.36 m; 19-20 de 7.18 m; 20-21 de 7.29 m; 21-22 de 7.3 m; 22-23 de 7.3 m; 23-24 de 2.13 m; 24-25 de 1.4 m; 25-26 de 11.16 m
SUR	Colinda con la propiedad de Guillermo Aguilar Lozano y propiedad de terceros , en línea quebrada de tramos: 27-28 de 5.7 m; 28-29 de 7.31 m; 29-30 de 7.73 m; 30-31 de 7.66 m; 31-32 de 7.45 m; 32-33 de 7.18 m; 33-34 de 7.18 m; 34-35 de 6.98 m; 35-36 de 6.94 m; 36-37 de 7.39 m; 37-38 de 7.32 m; 38-39 de 7.35 m; 39-40 de 7.28 m; 40-41 de 7.23 m; 41-42 de 7.51 m; 42-43 de 7.57 m; 43-44 de 7.64 m; 44-45 de 4.02 m; 45-46 de 38.53 m; 46-47 de 33.5 m; 47-48 de 7.98 m; 48-49 de 6.76 m; 49-50 de 8.05 m; 50-51 de 7.95 m; 51-52 de 25.04 m; 52-53 de 4.76 m; 53-54 de 5.09 m; 54-55 de 9.27 m; 55-56 de 5.83 m; 56-57 de 15.39 m; 57-58 de 6.31 m
ESTE	Colinda con la carretera Santa Maria - Santa Teresa - Machupicchu , en línea recta de un solo tramo: 26-27 de 7.75 m
OESTE	Colinda con la carretera Santa Maria - Santa Teresa - Machupicchu y la C.A.C. Huadquiña , en línea quebrada de tramos: 58-59 de 5.43 m; 59-60 de 12.57 m; 60-61 de 2.67 m; 61-62 de 28.97 m; 62-63 de 0.92 m; 63-64 de 1.84 m; 64-65 de 4.63 m; 65-66 de 2.09 m; 66-67 de 1.66 m; 67-68 de 4.32 m; 68-69 de 4.24 m; 69-70 de 3.64 m; 70-71 de 2.63 m; 71-72 de 2.21 m; 72-73 de 2.9 m; 73-74 de 2.91 m; 74-75 de 2.97 m;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

75-76 de 3.81 m; 76-77 de 4.06 m; 77-78 de 12.81 m; 78-79 de 3.91 m; 79-80 de 7.31 m; 80-81 de 7.61 m; 81-82 de 2.84 m; 82-1 de 2.08 m
--

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDENPENDIZAR							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD 56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.21	87°38'36"	760393.6916	8546940.4628	760630.3448	8547304.9942
2	2-3	7.57	263°35'13"	760394.4120	8546939.4964	760631.0652	8547304.0278
3	3-4	7.57	175°12'11"	760400.9509	8546943.3155	760637.6041	8547307.8470
4	4-5	7.59	175°48'58"	760407.7868	8546946.5747	760644.4400	8547311.1061
5	5-6	7.35	181°35'35"	760414.8618	8546949.3341	760651.5150	8547313.8655
6	6-7	7.38	182°22'20"	760421.6317	8546952.1937	760658.2849	8547316.7252
7	7-8	7.45	183°9'36"	760428.3025	8546955.3430	760664.9557	8547319.8744
8	8-9	7.80	177°39'58"	760434.8580	8546958.8923	760671.5112	8547323.4237
9	9-10	7.60	179°28'35"	760441.8587	8546962.3217	760678.5119	8547326.8531
10	10-11	7.63	180°7'18"	760448.7108	8546965.6009	760685.3641	8547330.1324
11	11-12	7.60	177°38'27"	760455.5881	8546968.9102	760692.2413	8547333.4416
12	12-13	7.67	175°35'51"	760462.5638	8546971.9197	760699.2170	8547336.4512
13	13-14	7.58	176°45'15"	760469.8203	8546974.4090	760706.4735	8547338.9405
14	14-15	7.28	178°57'6"	760477.1180	8546976.4588	760713.7713	8547340.9902
15	15-16	7.37	181°29'52"	760484.1598	8546978.2983	760720.8131	8547342.8297
16	16-17	7.35	178°55'3"	760491.2430	8546980.3478	760727.8963	8547344.8793
17	17-18	7.52	173°11'45"	760498.3427	8546982.2575	760734.9959	8547346.7890
18	18-19	7.36	176°39'38"	760505.7887	8546983.3373	760742.4419	8547348.8688
19	19-20	7.18	179°52'37"	760513.1191	8546983.9673	760749.7724	8547348.9888
20	20-21	7.29	179°55'59"	760520.2767	8546984.5669	760756.9299	8547349.0984
21	21-22	7.30	183°8'53"	760527.5412	8546985.1670	760764.1944	8547349.6984
22	22-23	7.30	184°4'7"	760534.7729	8546986.1666	760771.4261	8547350.6980
23	23-24	2.13	277°30'19"	760541.9137	8546987.6764	760778.5670	8547352.2079
24	24-25	1.40	72°5'5"	760541.2039	8546989.6873	760777.8571	8547354.2188
25	25-26	11.16	194°41'2"	760542.6062	8546989.7248	760779.2595	8547354.2562
26	26-27	7.75	92°44'1"	760553.3214	8546992.8403	760789.9747	8547357.3718
27	27-28	5.70	87°57'28"	760555.8362	8546985.5145	760792.4894	8547350.0460
28	28-29	7.31	178°57'58"	760550.3823	8546983.8571	760787.0355	8547348.3886
29	29-30	7.73	176°8'52"	760543.3486	8546981.8575	760780.0018	8547346.3890
30	30-31	7.66	175°47'13"	760535.7871	8546980.2479	760772.4404	8547344.7793
31	31-32	7.45	176°58'12"	760528.2010	8546979.2081	760764.8542	8547343.7395
32	32-33	7.18	180°0'58"	760520.7797	8546978.5882	760757.4329	8547343.1196
33	33-34	7.18	180°5'6"	760513.6223	8546977.9883	760750.2755	8547342.5198
34	34-35	6.98	183°21'25"	760506.4732	8546977.3784	760743.1264	8547341.9099
35	35-36	6.94	186°52'24"	760499.5632	8546976.3786	760736.2164	8547340.9101
36	36-37	7.39	180°59'47"	760492.8593	8546974.5690	760729.5125	8547339.1005
37	37-38	7.32	178°36'28"	760485.7596	8546972.5194	760722.4128	8547337.0509
38	38-39	7.35	180°59'47"	760478.6764	8546970.6598	760715.3296	8547335.1912
39	39-40	7.28	183°8'5"	760471.6015	8546968.6702	760708.2547	8547333.2017
40	40-41	7.23	184°32'10"	760464.7162	8546966.3207	760701.3694	8547330.8521
41	41-42	7.51	182°15'43"	760458.0783	8546963.4513	760694.7315	8547327.9827
42	42-43	7.57	180°0'56"	760451.3085	8546960.2019	760687.9617	8547324.7334
43	43-44	7.64	180°30'4"	760444.4809	8546956.9226	760681.1341	8547321.4540
44	44-45	4.02	299°14'59"	760437.6204	8546953.5533	760674.2736	8547318.0847
45	45-46	38.53	58°55'27"	760440.9262	8546951.2733	760677.5794	8547315.8047
46	46-47	33.50	196°36'0"	760405.8191	8546935.3996	760642.4723	8547299.9310

Ing. Oswaldo Macatilla Huertapalma
REG. C.º 48165
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. Nº. 003022 VCP ZRX



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

47	47-48	7.98	188°5'23"	760380.5079	8546913.4510	760617.1611	8547277.9824
48	48-49	6.76	168°13'34"	760375.2750	8546907.4270	760611.9282	8547271.9584
49	49-50	8.05	185°26'31"	760369.8930	8546903.3350	760606.5462	8547267.8664
50	50-51	7.95	164°54'30"	760363.9779	8546897.8790	760600.6311	8547262.4104
51	51-52	25.04	175°4'20"	760356.9319	8546894.1960	760593.5851	8547258.7274
52	52-53	4.76	183°19'50"	760333.8250	8546884.5450	760570.4782	8547249.0764
53	53-54	5.09	173°4'6"	760329.5500	8546882.4600	760566.2032	8547246.9914
54	54-55	9.27	177°3'15"	760324.7359	8546880.7960	760561.3891	8547245.3274
55	55-56	5.83	176°30'45"	760315.8309	8546878.2220	760552.4841	8547242.7534
56	56-57	15.39	205°51'14"	760310.1430	8546876.9470	760546.7962	8547241.4784
57	57-58	6.31	178°37'59"	760298.0930	8546867.3660	760534.7462	8547231.8974
58	58-59	5.43	23°1'37"	760293.0583	8546863.5553	760529.7115	8547228.0868
59	59-60	12.57	179°59'31"	760295.7587	8546868.2607	760532.4119	8547232.7922
60	60-61	2.67	158°50'46"	760302.0178	8546879.1633	760538.6710	8547243.6948
61	61-62	28.97	170°33'57"	760304.0930	8546880.8430	760540.7462	8547245.3744
62	62-63	0.92	165°20'35"	760329.2983	8546895.1339	760565.9515	8547259.6653
63	63-64	1.84	175°30'55"	760330.1877	8546895.3705	760566.8409	8547259.9019
64	64-65	4.63	177°47'7"	760331.9941	8546895.7023	760568.6473	8547260.2338
65	65-66	2.09	181°58'5"	760336.5775	8546896.3625	760573.2308	8547260.8939
66	66-67	1.66	182°43'48"	760338.6395	8546896.7322	760575.2928	8547261.2636
67	67-68	4.32	182°38'21"	760340.2552	8546897.1020	760576.9084	8547261.6335
68	68-69	4.24	181°10'51"	760344.4204	8546898.2597	760581.0736	8547262.7912
69	69-70	3.64	181°28'30"	760348.4860	8546899.4806	760585.1392	8547264.0120
70	70-71	2.63	183°53'20"	760351.9413	8546900.6159	760588.5945	8547265.1473
71	71-72	2.21	187°31'53"	760354.3799	8546901.6050	760591.0331	8547266.1365
72	72-73	2.90	188°43'34"	760356.3034	8546902.6981	760592.9566	8547267.2296
73	73-74	2.91	184°9'2"	760358.5764	8546904.4955	760595.2296	8547269.0269
74	74-75	2.97	181°16'4"	760360.7214	8546906.4601	760597.3747	8547270.9916
75	75-76	3.81	181°4'34"	760362.8686	8546908.5159	760599.5218	8547273.0473
76	76-77	4.06	182°15'27"	760365.5707	8546911.2020	760602.2239	8547275.7334
77	77-78	12.81	181°34'8"	760368.3356	8546914.1760	760604.9888	8547278.7075
78	78-79	3.91	177°57'50"	760376.7965	8546923.7921	760613.4497	8547288.3236
79	79-80	7.31	178°28'41"	760379.4832	8546926.6353	760616.1365	8547291.1668
80	80-81	7.61	180°6'59"	760384.6421	8546931.8119	760621.2953	8547296.3434
81	81-82	2.84	177°52'0"	760390.0009	8546937.2111	760626.6541	8547301.7426
82	82-1	2.08	175°58'33"	760392.0771	8546939.1528	760628.7304	8547303.6842

8. ÁREA REMANENTE

No es factible la determinación del área remanente en la transferencia predial, materia del presente, ante la existencia de múltiples independizaciones las cuales recaen sobre dicha Partida Registral. Por tanto, tomando en consideración la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN," no se presentará la documentación técnica de la misma, sobre el cual bastará la sola presentación de los planos del área materia de independización visado por la autoridad competente ante dicho impedimento

9. FECHA

Cusco, diciembre de 2020

Ing. Oswaldo Mantilla Huampana
REG. C.º 48165
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N.º 003022 VCP ZRX



